Expediente: PAOT-2024-501-SPA-382

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14632 **-2024**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 AGO 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-501-SPA-382** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: *(…) afectación de sujeto arbóreo jacaranda con clavo al que se le cuelgan backpacks o bolsas en camellón de FFCC con Horacio de lunes a viernes de 7 a 9 h. (…)* [Hechos que ocurren en camellón de Avenida Ferrocarril de Cuernavaca, esquina con la calle Horacio, colonia Polanco 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento de presentarse la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado sobre el camellón en Avenida Ferrocarril de Cuernavaca, esquina con la calle Horacio, colonia Polanco 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. Al respecto, el artículo 119 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, menciona que se equiparara al derribo cualquier acto que cause la muerte a un árbol.

En complemento a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, en el numeral 9.10 establece que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el espacio público de Avenida Horacio esquina con Avenida Ferrocarril de Cuernavaca, colonia Polanco 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, donde observó un individuo arbóreo de la especie Jacaranda mimosifolia, de nombre común jacaranda, con una altura de 8 metros aproximadamente y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 19 centímetros; estructura y condición general buena; sin embargo, presentaba un tornillo y un clavo introducido en el tronco, cabe señalar que dichos objetos no comprometieran la supervivencia del individuo arbóreo.

Por lo anterior, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizara la valoración y monitoreo del árbol motivo de denuncia y determinara las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta, con la finalidad de conservar el arbolado en dicha demarcación territorial y, en caso de que se considere viable dichas acciones, sean conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNTA-2015, en particular lo establecido en el numeral 6.4.2.1.1., que señala:

> ***(...) 6.4.2.1.1. LIMPIEZA DE COPA***
> *La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.*

En respuesta a lo anterior, mediante oficio AMH/DESU/DMAS/PBR/534/2024 de fecha 26 de julio del presente año, dicha Dirección Ejecutiva informó lo siguiente:

> *(...) De acuerdo con lo solicitado, informo a usted que el personal dictaminador de la Subdirección de Barrancas y Áreas Verdes pertenecientes a esta Dirección, acudió el pasado 19 de julio del año en curso al sitio objeto de la denuncia, donde pudo constatar la presencia de 2 (dos) árboles adultos jóvenes de la especie jacaranda mimosifolia D. Don (Jacaranda) con clavos en sus troncos, los cuales fueron retirados. Cabe mencionar que ambos sujetos arbóreos se observan con buen vigor, por lo que el proceso de compartimentación para los orificios provocados por el retiro de los clavos se realizará de manera correcta; de tal manera que con la finalidad de tener registro y monitoreo de estos, se realizó el correspondiente dictamen técnico grupal (…).*

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la intervención realizada no representa un daño irreparable que pueda mermar la supervivencia del individuo arbóreo objeto de investigación.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la colocación de clavos de un individuo arbóreo ubicado en el camellón de Avenida Ferrocarril de Cuernavaca, esquina con la calle Horacio, colonia Polanco 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

- Mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizara la valoración y monitoreo de dicho individuo arbóreo.

- La Subdirección de Barrancas y Áreas Verdes perteneciente a esa Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizó el retiro de clavos colocados en el tronco de dos individuos arbóreos de la especie *jacaranda mimosifolia,* ubicados en el camellón de Avenida Ferrocarril de Cuernavaca, esquina con la calle Horacio, colonia Polanco 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

KCH/AJC/RCM